Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXV · JULIO - SEPTIEMBRE DE 1957 · N.° 101

Revista de Derecho

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CHILE
DE LA
DE DERECHO
DE CONCEPCION

"TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO"

NUMERO DEDICADO AL

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LOS ABOGADOS DE CHILE

CONCEPCION

(16 al 20 de Enero de 1957)

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

gentes, cerradas en principio a toda idea de reforma. Esto último sería anticientifico y antisocial, y ajeno a la época.

I) Ponemos especial énfasis en señalar lo difícil que es abordar una reforma, y los riesgos que ello importa. En verdad, es como cuchillo de dos filos. El éxito depende de un buen plan de trabajo, y de la idoneidad de las personas encargadas de los estudios. No deben olvidarse, por otra parte, las características peculiares de nuestro medio.

PEDRO LIRA URQUIETA

LA FAMILIA EN EL DERECHO SOVIETICO

La importancia no discutida que en la historia contemporánea tiene lo que llamaremos Imperio Soviético, nos obliga a conocer, en la forma más objetiva y completa que sea posible, sus leyes y la evolución que han venido sufriendo.

Nos ha interesado, particularmente, el Derecho de Familia.

En nuestra "Revista de Derecho y Jurisprudencia" correspondiente al año 1932 publicamos un trabajo analizando el moderno Derecho Ruso en materia de familia y sirviéndonos de los textos contenidos en el libro fundamental de Eliachevitch, Nolde y Tageer.

Allí se encuentra un estudio bastante completo del Código de la Familia del año 1926 y que sustituyó al conjunto de leyes avanzadisimas que recibió el nombre de Código de 1918.

* * *

El Código de la Familia del año 1926 fue propio de Rusia, careciendo de valor federal, mas a su siga las diferentes repúblicas soviéticas dictaron textos similares, si bien dicen los autores locales que se observan muchos cambios en los Códigos de las repúblicas asiáticas.

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Pero, sea como fuere, la verdad es que tanto ese Código del año 1926 como el Código Civil de 1922 se han considerado como las leyes fundamentales privadas del inmenso experimento comunista que se ha verificado en nuestros días.

Hace veinte años atrás, esos dos Códigos eran mirados como efectos o consecuencias de la evolución económica que fue conocida en Rusia con el nombre de Política de la NEP. Los principios marxistas aparecían y aparecen en ellos ligeramente mitigados.

Necesariamente tenía que llamar la atención de los juristas occidentales el hecho de que en esos Códigos se tratara de la propiedad privada —aunque estuviera limitada a cosas muebles—, del derecho de herencia y de varios contratos, de la adopción y del régimen de bienes en el matrimonio. Cierto es que el Código de la Familia mantuvo el carácter revolucionario de las leyes soviéticas primeras, pues equipara el matrimonio legalizado a la simple unión de sexos, considera por igual a los hijos legítimos y a los naturales o ilegítimos y otorga amplias facilidades a cualquiera de los cónyuges para obtener el divorcio. Con todo, el solo hecho de que volviera a hablar de la familia, que admitiera la adopción y el sistema unipersonal de guardas, suprimiendo las tutelas estatales, y que tímidamente ensayara una organización legal del matrimonio, justificó el relativo optimismo con que se miró su aparición.

Los observadores del fenómeno ruso llegaron a pensar, entonces, que la fiebre revolucionaria había disminuido y que Rusia entraba a una etapa histórica muy semejante a la que tuvo Francia en la época del Consulado. Pareció así natural esperar un desarrollo legislativo muy semejante al de las naciones occidentales.

Pero esas predicciones optimistas no se cumplieron. La política en favor de la agricultura fue abandonada bruscamente en 1927 y se inició la era de los llamados Planes Quinquenales. Esos Planes, de carácter fundamentalmente económico, aunque de vastísimos alcances, se propusieron ante todo quitarle a la agricultura la primacía que ostentaba, destruir la clase capitalista de los koulacks y procurar, en gran escala, la industrialización del país. Un mero dato estadístico permite apreciar la inmensa labor desarrollada: al advenir el régimen comunista, el porcentaje de la población rusa que habitaba en las ciudades o centros poblados era un

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

20% de la población total y ahora ha sobrepasado la cifra de un 40%.

* * *

No corresponde en un trabajo jurídico estudiar el progreso técnico o industrial que ha alcanzado la Rusia de estas últimas décadas, mas si cabe decir que la política económica de los Planes no ha sido abandonada.

Por el contrario, la famosa Constitución staliniana de 1936 la afirma y vigoriza. Esa Constitución insiste en la ideología marxista y admite todas sus consecuencias. Se ve forzada a reconocer que todavía el Derecho es necesario, pero considera aburguesado el Código Civil de 1922 y ordena que se confeccione otro que pasará a tener carácter federal.

Hasta la fecha ese Código no ha sido sustituido en su conjunto, y por esta demora fueron censurados los juristas rusos en el Congreso Comunista de 1952.

El Código de la Familia tampoco ha sido derogado, pero ha recibido importantes modificaciones que serán analizadas más adelante.

Aunque la ley escrita sigue siendo en Rusia la única fuente de Derecho plenamente reconocida, su conocimiento no siempre es fácil porque las autoridades que la imparten son variadas. No existe allí una clara división de Poderes Públicos ni mucho menos una distinción entre el Derecho Privado y el Derecho Público. En verdad todo Derecho es político y en definitiva público —decía Lenin—, y ésta su afirmación no es meramente teórica. Son los gobernantes quienes orientan y deciden, y a su influjo obran los organismos legislativos, administrativos y judiciales. Las llamadas enmiendas y adiciones a los textos legales suelen tener fuentes diferentes.

Un Plan Quinquenal es una vasta recopilación legal que repercute en todos los sectores de la vida colectiva. Así, el Plan del año 1946 contuvo 196 preceptos básicos divididos en cuatro capítulos y los organismos llamados a aplicarlos quedaron facultados para dictar normas en su aplicación. Esas normas reglamentarias pueden enmendar un precepto legal. La política impartida por lo

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que llamaremos en nuestro lenguaje Poder Ejecutivo alcanza a los Tribunales, quienes orientan la jurisprudencia de todas las Cortes y Juzgados dándoles a las leyes el alcance amplio o restringido que convenga en ese tiempo.

Conviene no olvidar que para el pensamiento marxista, el Derecho es sólo un medio, una superestructura política que utiliza el Gobierno; en manera alguna algo intangible sujeto a principios generales. Sólo a las exigencias nacionales y que tienden a la consolidación del comunismo han de estar atentos los gobernantes, y a ellos cumple hacer servir el Derecho a ese fin. Reprocharles, pues, sus variaciones o inconsecuencias formales parece algo pueril.

* * *

Ateniéndonos a las informaciones que nos proporcionan trabajos jurídicos publicados en revistas universitarias y a los datos contenidos en la obra capital de David y Hazard, que se utiliza en la Universidad de Paris, un cambio de apreciación del problema de la familia viene observándose en Rusia a partir del año 1935.

En ese año, el llamado Instituto de Política Criminal de Moscú realizó una encuesta acerca de las causas de la criminalidad juvenil, y pudo comprobar que un enorme porcentaje de los delincuentes, un 88% y un 90% en las grandes ciudades, era compuesto por jóvenes que o no tenían familia o vivían alejados de la familia. Algo semejante ocurrió con las estadísticas de niños que estaban en casas de corrección.

De inmediato se tomaron medidas de diversos géneros. Algunos Ministerios fueron encargados de construir y dotar mansiones destinadas a la educación de niños y jóvenes huérfanos o abandonados; las autoridades educativas debieron revisar cuidadosamente las cintas cinematográficas y prohibir aquéllas que incitaran o pudieran incitar al crimen.

Pero no fue esto todo. Se dictó, además, una ley sancionando severamente a los padres que abandonaban a sus hijos y haciéndolos responsables de los perjuicios causados por los menores, enmendándose de esta suerte las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Tratándose de divorcio, se exigió a los padres que antes de separarse garantizaran las pensiones acordadas a los hijos. Por ley de 27 de Junio de 1936 se fue más allá: se elevó paulatinamente el monto de las costas del divorcio con el propósito de irlo haciendo cada vez más difícil. Los 50 rublos se elevaron a 150 y aún a 300 rublos, según se tratara del primer divorcio, del segundo o de otro posterior. El número de personas que en esa época pagaban pensiones alimenticias a los hijos alcanzaba a un millón, lo que indica la gravedad del mal.

Los tribunales penales ordinarios fueron facultados para sancionar a los menores de 14 años que cometieran faltas graves y que hubieren cumplido 12 años. Sus padres también pudieron ser sancionados y se autorizó a los miembros del sindicato de que formaban parte para denunciarlos.

Paralelamente a esas medidas, que pudieran llamarse represivas, se adoptaron otras de carácter positivo. Se hizo propaganda activa en favor de la adopción, abolida al advenimiento del régimen y restablecida en el Código de la Familia de 1926. Aparece acogida en forma amplia en ese Código, pasando a tener el adoptado iguales derechos, incluso en la sucesión, que los que tienen los hijos.

Por ley de 29 de Noviembre de 1928, incorporada al Código como nuevo artículo 42, se creó la curiosa institución denominada "Relación de dependencia". Es una especie de adopción menor. En efecto, el niño tomado por el matrimonio no cambia de nombre ni adquiere derechos alimenticios ni sucesorios iguales a los del adoptado.

Más sencilla todavía, existe otra institución denominada "Patronato" y que consiste en la celebración de un contrato entre el Estado y un matrimonio, y por el cual se le entrega a este último un niño que tiene más de 5 meses y menos de 14 años. La entrega la hace el organismo estatal mediante ciertas condiciones a que se obligan los patronos, y que consiste sustancialmente en proporcionar alimentos y vivienda. Para subvenir en parte a estos gastos el Estado paga pensiones mensuales. El niño no adquiere, por otra parte, derecho alguno, y su guarda, para el caso de contravención de los patronos, la tiene el respectivo organismo estatal.

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Es indudable que todas esas medidas contribuyeron a fortalecer a la familia, pero en definitiva no fueron suficientes.

La guerra de 1939 a 1944 aumentó de una manera pavorosa el número de huérfanos y de niños abandonados. Se hizo necesario, por esta causa, mantener las instituciones que se han esbozado y vigorizar la institución de la familia. Al desprecio con que se la miraba antes, sucedió una consideración constante. Se publicaron folletos y se colocaron carteles en los sitios públicos elogiando a la familia y al hogar soviéticos.

Los rusos fueron notificados de que era preciso cambiar de criterio en este punto. Los mejores patriotas iban a ser en adelante los padres de familia numerosa. Se creó la Orden de la Maternidad otorgada a las madres de diez o más hijos y se entregaron condecoraciones menores a las madres menos fecundas. Pronto se dictaron medidas tributarias encaminadas a sancionar la falta de hijos, la primera ley en 1941 y la segunda en 1944. Naturalmente, se establecieron algunas excepciones, mas el intento manifiesto del legislador no fue otro que el de alentar el aumento de la familia.

La ley general de 8 de Julio de 1944 reformó muchas disposiciones del Código de la Familia. Es tan importante, que a veces se la llama ley revolucionaria, y lo es en sentido inverso al que tiene la palabra, porque marca una reacción favorable.

En virtud de esta nueva ley, el solo matrimonio que produce pleno efecto jurídico es el celebrado ante el Oficial del Registro Civil. Desaparecen de esta suerte los abundantes matrimonios de hecho y que consistían, según se ha dicho, en meras uniones. Se les permite sí, pero dentro de ciertos plazos, convertirse en matrimonios legales, concurriendo ante el respectivo Oficial Civil.

Casi de inmediato, la jurisprudencia comenzó a sacar consecuencias, y se tiene el caso de una aldeana que vio rechazada su petición de intervenir en la partición de los bienes de una comunidad familiar, porque su matrimonio no había sido registrado. Se le reconoció únicamente el derecho de pedir una indemnización por el trabajo prestado en dicha comunidad.

El procedimiento del divorcio fue cambiado sustancialmente. El legislador ya no alienta el divorcio; antes por el contrario, lo mira como un mal que se verá forzado a tolerar. El tribunal de

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

primera instancia, según la nueva ley, no puede dictar sentencia de divorcio. Conoce de la causa, pero su tarea principal consiste en procurar la reconciliación de los cónyuges. La tentativa tiene éxito muchas veces y el juicio no se prosigue. El cónyuge demandante ha de publicar la demanda a su costa y pagar un impuesto de cien rublos. Esta publicación tiene que suscitar críticas sociales, pues el pueblo ruso está ya informado de que sus gobernantes ven con disfavor la destrucción del hogar, y aparece como un mal comunista y por ende un mal ciudadano el que intenta el divorcio. Si a pesar de todo el juicio se lleva adelante, los autos pasan al tribunal superior que es una Corte y ésta dicta el fallo.

No indicó la nueva ley que venimos comentando, cuáles son las causales que justifican el divorcio; ella dejó entregada esa decisión y sus fundamentos al criterio de los jueces colegiados. Pero como la política impuesta es contraria al divorcio, sólo por razones muy graves se pronuncian fallos que acogen el divorcio. Hay circulares y decisiones de los Tribunales que hablan de que una medida tan grave no puede ser adoptada con ligereza de juicio ni a consecuencia de diferencia de caracteres. En verdad, son los mismos fundamentos que se dan en los países occidentales. Y lo que es más curioso, existen resoluciones judiciales que aplican casi los mismos preceptos que tiene el Código de Derecho Canónico.

Por ejemplo, la Corte Suprema Federal admitió en el año 1946 un divorcio en razón de que se trataba, para emplear los términos canónicos, de un matrimonio rato y no consumado. La sola incompatibilidad de caracteres se había antes desestimado como causal suficiente.

En el año 1949, la misma Suprema Corte Federal, anuló un fallo de una Corte provincial que había acogido el divorcio en razón de que el marido mantenía desde hacía años otra mujer y que por esta causa las relaciones conyugales se habían tornado difíciles. Estimó la Corte Suprema que la conducta del padre de familia que intentaba el divorcio era inmoral y que sólo él tenía la culpa de las desaveniencias conyugales.

Los mismos juristas rusos se han ocupado de señalar este cambio trascendental de la legislación y sobre todo de la jurisprudencia.

En un estudio publicado en 1949 por el jurista Aksenenok se

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

contienen algunos datos interesantes. El procedimiento de reconciliación en la sola República Socialista de Ukrania ha logrado tal éxito que el 54% de los juicios de divorcio iniciados ha concluido de esta manera, y se afirma allí que en otras regiones ese porcentaje ha tenido aumento. Los textos y los comentarios son ahora del todo favorables a esta nueva tendencia protectora de la familia.

La Corte Suprema creyó necesario instruir a los tribunales de todas las repúblicas soviéticas sobre el espíritu con que han de resolver los casos de divorcio, lo que se hizo en una circular de fecha 16 de Septiembre de 1942.

En ella se dice que no deben acordarse con facilidad los fallos que consagran el divorcio, pues la destrucción del hogar contraría los principios de la moral comunista. Se critica a los tribunales que se limitan a estudiar la prueba rendida por las partes, siendo obligación suya la de efectuar indagaciones directas para comprobar si es o no absolutamente necesario el divorcio; tampoco han de impresionares porque los dos cónyuges estén de acuerdo en la separación, ya que muchas veces proceden así por ligereza de juicio o por violencia de carácter. En resumen, la circular sería considerada en las naciones latinas como francamente reaccionaria.

El legislador no se contentó con las reformas antedichas. Para dificultar los divorcios elevó considerablemente sus costos. En lugar de la antigua escala de 50 a 300 rublos, la nueva habla de 500 a 2.000 rublos, lo que obliga a los demandantes a pensar dos veces en la iniciación del juicio.

Esa misma ley concluyó con las muchas pensiones alimenticias cobradas por los hijos o por sus guardas a los padres que los habían abandonado. El Estado juzgó que tenía ahora capacidad suficiente para encargarse de esos menores y se han multiplicado los establecimientos de asilo y de corrección.

* * *

¿Qué pensar de esta sorprendente evolución en materia de Derecho Familiar? ¿Irá a ser duradera o tendrá sólo un carácter transitorio?

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Tratándose del Derecho Soviético, inspirado en la doctrina marxista, no cabe hablar de algo permanente y seguro. Si las circunstancias políticas y sociales han aconsejado a los gobernantes rusos un fortalecimiento de la familia, ello quiere decir que el régimen comunista está asentado, que no corre peligro alguno por el renacimiento de la vida de hogar y de sus virtudes. El ataque primero se hacía justamente por considerar a la familia y al espíritu que la anima como algo opuesto a la ideología comunista, como resabios capitalistas o burgueses.

No faltan quienes dicen que al volver la legislación por los fueros de la familia, no hace otra cosa que seguir la lección de Engels.

Mas, sea como fuere, lo cierto es que asistimos ahora a una evolución interesante del Derecho Soviético. La realidad profunda del ser humano, lo que tratándose de la familia ha defendido el Derecho Natural, ha concluido por triunfar. Pero no nos atrevemos a asegurar que esta evolución corresponde a la que sufrió la legislación revolucionaria de Francia antes de Bonaparte. En nuestro anterior trabajo anotábamos, que mientras la legislación revolucionaria francesa destruia la familia en aras del individualismo más desenfrenado, la legislación soviética obraba con una finalidad distinta: la de sacrificarlo todo al interés colectivo, al culto del Estado regido por el proletariado.

En uno y otro caso el período crítico de la tormenta fue cerrado por una dictadura militar, que quiso asentar el país sobre bases estables. A nuestro juicio, el gobierno de Stalin ha venido a ser para Rusia mucho más provechoso que lo que lo fue el de Napoleón para Francia. A la muerte de Stalin, las fronteras de Rusia lejos de encogerse se han ensanchado considerablemente y la situación interna del país parece ser tranquila y próspera. Esto puede ser favorable al mantenimiento de la legislación protectora de la familia.

Con todo, conviene recordar que los principios fundamentales del Derecho Soviético son los del marxismo. Subsisten como dogmas el materialismo histórico y la dialéctica materialista, si bien se reconoce que los gobernantes han de ir adaptando los principios a las modalidades cambiantes.

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Estos principios jurídicos, que informan todo el sistema, los sintetizan los profesores David y Hazard en la siguiente forma:

1) El Derecho es una necesidad en el estado actual de la sociedad y, por consiguiente, debe haber un Derecho Socialista. En un régimen social ideal el Derecho habrá de desaparecer, pues sólo interesará la administración y manejo de las cosas poseídas por la colectividad.

2) El Derecho no es un fin en sí, es un mero medio para realizar la sociedad comunista perfecta del porvenir. Los juristas son simples trabajadores de la justicia, forman parte de una rama del servicio público y su acción no ha de ser realzada ni menos endiosada.

3) El Derecho tiene como fin lograr la formación de una nueva sociedad y su papel educativo consiste en preparar a los ciudadanos para esa futura sociedad colectiva.

Los hombres actuales están viciados por las desigualdades económicas y sociales que ha implantado la sociedad burguesa y capitalista, y hay que educarlos a ellos y al pueblo mediante la difusión del Derecho.

De ahí la tendencia popular que tiene el Derecho Soviético, tanto en su lenguaje y en su contenido como en su propaganda.

* * * *

Toda esta concepción marxista del Derecho reposa, en definitiva, en una creencia errada y optimista del ser humano.

Piensan los que la sustentan que los vicios y debilidades de los hombres obedecen a una mala conformación de la sociedad, y que sustituido el régimen capitalista por el comunista no serán necesarios rigores, ni leyes, ni penas.

El dogma del pecado original es negado en forma absoluta, aunque implícita, de la misma manera que lo fue negado por el naturalismo crudo de Rousseau.

El hombre sano e ideal de estado natural que la sociedad había maleado, corresponde al comunista perfecto del porvenir y que no tendrá entonces necesidad de las trabas que pone el Dere-

Artículo: "La familia en el Derecho Soviético"
Revista: Nº101, año XXV (Jul-Sep, 1957)
Autor: Pedro Lira Urquieta

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cho. Entretanto, los gobernantes rusos estiman indispensable dictar normas jurídicas y estas normas jurídicas —al decir de Vichinsky en sus últimos escritos—, ya no son inestables y variables, sino profundamente morales.

Esto envuelve un valioso renacimiento de lo que afirma el Derecho Natural.

RAMON DOMINGUEZ BENAVENTE

EL PRINCIPIO DE LA CONTINUIDAD DE LA PERSONA DEL DIFUNTO POR EL HEREDERO EN EL CODIGO CIVIL Y LA TENDENCIA ACTUAL DE LA LEGISLACION

I

1.—Es una caracteristica fundamental del Derecho Sucesoral Chileno aquélla según la cual el heredero es el continuador de la personalidad jurídica del de cuius.

Como lo expresa el artículo 1097 del Código Civil, el heredero representa la persona del difunto. Esta expresión —dicho sea de paso— no es muy exacta si con ella se quisiera significar la idea de que el heredero actúa a nombre y en lugar de otra, que es el concepto que comporta la representación, que en esta materia sería un despropósito (1). Se trata simplemente de un simil, para dár la idea del cambio de sujeto en la relación jurídica sin influir en la naturaleza de la misma, esto es, que ellas se dan en el sucesor a título universal con igual alcance que cuando estaban en cabeza del finado. Como se ha expresado muy acertadamente, "el difunto continúa en la persona de su heredero; se produce, en el

---

(1) En este sentido: **Polacco, Victorio:** "Las Sucesiones", Tomo I, página 8. Biblioteca de la Revista Cubana de Derecho. La Habana, 1931.